



Montoya Pedraza  
Soluciones Legales

Aud. Importante.

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL  
ANTIOQUIA - MEDELLÍN

RECIBIDO

11 MAR 2020

12 folios  
143

01/03/2020 8:44

Señor(a) juez

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

REF: EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO
RAD: 050014003010 20180080900
EJECUTANTE: AVACREDITOS S.A
EJECUTADO: CESAR ADRIAN CEBALLOS ORREGO
ASUNTO: PONER EN CONOCIMIENTO PROCESO DE REORGANIZACION

### POSTULACIÓN

Cordial saludo y con mucho respeto se dirige a usted **DANIEL PEDRAZA LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.265.023 y tarjeta profesional de abogado No. 258.769 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del señor **CESAR ADRIÁN CEBALLOS ORREGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.370.941 y de domicilio en Medellín, con el fin de poner en conocimiento auto de admision a proceso de reorganizacion en favor de Cesar Adrian Ceballos, en el cual entre otras cosas en su parte resolutive se ordena lo siguiente:

*"DECIMO SEGUNDO. Ordenar a la persona natural consursada comunicar a todos los jueces, autoridades jurisdiccionales, administrativas, entidades fiduciarias, notarios y camas de comercio que tramiten (i) **procesos de ejecucion**, (ii) **de ejecucion de garantias**, (iii) de jurisdiccion coactiva y todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantia por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:*

*a. El inicio del proceso de reorganizacion.*

*b. la obligacion de tienen de remitir a este despacho (**Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Medellin**) todos los procesos de ejecucion o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganizacion y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecucion o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los terminos del articulo 20 de la ley 1116 de 2006." (Negrilla fuera del texto.)*

En este sentido y teniendo en cuenta que en su despacho cursa proceso de ejecucion con garantia prendaria, sera necesario comunicarle señor(a) Juez de la admision del proceso de reorganizacion a favor del señor Cesar Adrian Ceballos, para que en consecuencia remita a la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Medellin – el expediente, asimismo se advierte al despacho sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecucion o cualquier otro proceso de cobro contra el señor Ceballo Orrego.



ANEXO AUTO DEL 18 DE FEBRERO DE 2020, PROCESO QUE REPOSA CON EL RADICADO 2020-02-002782, EN 8 FOLIOS.

Atentamente

---

DANIEL PEDRAZA LOPEZ

C.C. 1.128.265.023

T.P. No 258.769 del C.S. de la Judicatura



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-02-002782

Tipo: Salida Fecha: 16/02/2020 04:15:10 PM  
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE  
Sociedad: 71370941 - CEBALLOS ORREGO CES Exp. 91659  
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLÍN  
Destino: 71370941 - manuel escobar osorio  
Folios: 8 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-000403

**AUTO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN**

**Sujeto del Proceso**

Cesar Adrián Ceballos Orrego – Cédula No.71.370.941

**Proceso**

Reorganización

**Asunto**

Admisión a Proceso de Reorganización

**Expediente**

91659

**I. ANTECEDENTES**

1. Con memorial bajo radicado No 2019-02-022235 del 28 de octubre de 2019, el señor Manuel Escobar Osorio en calidad de apoderado del señor Cesar Adrián Ceballos Orrego, solicitó la admisión de su representado como persona natural comerciante, al proceso de reorganización bajo los preceptos de la ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio No. 610-000033 del 14 de enero de 2020 este despacho requirió al solicitante para que complementara y/o corrigiera la información inicialmente aportada debido a que no cumplía los requisitos establecidos en la Ley 1116 de 2006, otorgándole un término de 10 días conforme al artículo 14 de la mencionada Ley.
3. Con escrito de radicado No. 2020-02-001126 del 28 de enero de 2020, el solicitante da respuesta a lo requerido por el despacho.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	CESAR ADRIAN CEBALLOS ORREGO identificado con cédula de ciudadanía No.71.370.941 con domicilio en Medellín.  Actividad Mercantil: Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento en establecimientos especializados y Comercio al por menor en establecimientos no especializados.	X			



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas (TEP)  
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)220 1000





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

2/8  
AUTO  
2020-02-002782  
CEBALLOS ORREGO CESAR ADRIAN

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco.</p> <p>Matricula en Cámara: Del 18/07/2005.</p> <p>Establecimiento de comercio: Si. Iper Variedades, Variedades Megatoys e Importadora Hipervariedades.</p> <p>Lo anterior, según certificado de registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Medellín el 10/10/2019, aportado a folios 13 a 15 del radicado 2019-02-022235.</p>				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	<p>Solicitud presentada por apoderado especial, doctor Manuel Escobar Osorio, según poder aportado a folio 6 del radicado 2019-02-022235.</p> <p>Promotor: A folio 4 del mismo radicado, se solicita le sean asignadas las funciones de promotor al mismo deudor.</p>	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<p>Aporta certificación a Folio 32 y 33 del radicado 2019-02-022235 firmada por la persona natural y contador público, en la que se manifiesta que el deudor tiene obligaciones vencidas por más de 90 días, y lista obligaciones por un total de \$821 millones.</p> <p>De acuerdo con los estados financieros a septiembre de 2019 (Folio 62), estas obligaciones representan el 47% del pasivo total.</p>	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006				X	
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<p>Acredita el requisito mediante certificación que obra a folio 57 del radicado 2019-02-022235 en donde contador público y la persona natural comerciante expresan que ésta última pertenece al régimen común de ventas y lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, conserva con arreglo a la Ley los soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades, cumpliendo así con todas las obligaciones que establece</p>	X			



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas (TEP)  
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co  
Cali  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

3/8  
AUTO  
2020-02-002782  
CEBALLOS ORREGO CESAR ADRIAN

147

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento																																
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	la Ley. Aporta certificación a folio 35 del radicado 2019-02-001126 firmada por la persona natural y contador público, donde informa que a sept 30 existen pasivos por concepto de retenciones obligatorias de tipo fiscal y aportes al Sistema de Seguridad Social.	X																																			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	No posee pasivos pensionales. Aporta documento al respecto a folio 36 del radicado 2019-02-022235.	X																																			
Estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Obra en radicado 2019-02-022235 a folios 89 a 168 y 2019-02-001126 a folios 30 a 32 los siguientes Estados Financieros: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Estado Financiero</th> <th>2018</th> <th>2017</th> <th>2016</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Situación Financiera</td> <td>X</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Estado de Resultados</td> <td>X</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Flujos de Efectivo</td> <td>X</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Cambios en el Patrimonio</td> <td>X</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Revelaciones</td> <td>X</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Certificación</td> <td>X</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Dictamen</td> <td>N/A</td> <td>N/A</td> <td>N/A</td> </tr> </tbody> </table> • <b>Certificación:</b> A folios 58 a 61.  El estado de cambios en el patrimonio se anuncia en las revelaciones, sin embargo, no se adjuntó.  La contabilidad se lleva conforme al marco técnico normativo para preparadores de información Grupo II – PYMES.	Estado Financiero	2018	2017	2016	Situación Financiera	X	X	X	Estado de Resultados	X	X	X	Flujos de Efectivo	X	X	X	Cambios en el Patrimonio	X	X	X	Revelaciones	X	X	X	Certificación	X	X	X	Dictamen	N/A	N/A	N/A	X			
Estado Financiero	2018	2017	2016																																		
Situación Financiera	X	X	X																																		
Estado de Resultados	X	X	X																																		
Flujos de Efectivo	X	X	X																																		
Cambios en el Patrimonio	X	X	X																																		
Revelaciones	X	X	X																																		
Certificación	X	X	X																																		
Dictamen	N/A	N/A	N/A																																		
Informes financieros con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Obra en radicado 2019-02-022235 a folios 62 a 88 y 2019-02-001126 a folio 33 los siguientes Estados Financieros: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Estado Financiero</th> <th>A Sept 30</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Situación Financiera</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Estado de Resultados</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Flujos de Efectivo</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Cambios en el Patrimonio</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Revelaciones</td> <td>X</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Certificación</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Dictamen</td> <td>N/A</td> </tr> </tbody> </table>	Estado Financiero	A Sept 30	Situación Financiera	X	Estado de Resultados	X	Flujos de Efectivo	X	Cambios en el Patrimonio	X	Revelaciones	X	Certificación	X	Dictamen	N/A	X																			
Estado Financiero	A Sept 30																																				
Situación Financiera	X																																				
Estado de Resultados	X																																				
Flujos de Efectivo	X																																				
Cambios en el Patrimonio	X																																				
Revelaciones	X																																				
Certificación	X																																				
Dictamen	N/A																																				



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas ITEP  
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000





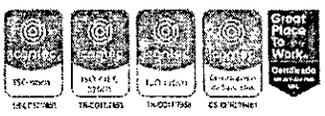
**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

4/8  
AUTO  
2020-02-002782  
CEBALLOS ORREGO CESAR ADRIAN

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Certificación:</b> A folio 88 del radicado 2019-02-022496.</li> </ul> <p>El estado de cambios en el patrimonio se anuncia en las revelaciones, sin embargo, no se adjuntó.</p>				
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<p>Obra en radicado 2019-02-001126:</p> <p><b>Inventario de activos:</b> A folios 37 a 54 aporta el inventario incluyendo todas las partidas que componen el activo reflejado en el estado de situación financiera.</p> <p>En las cuentas por cobrar no se relaciona el saldo a nivel del documento que lo origina y en la propiedad, planta y equipo no se indica la dirección y ciudad donde está ubicada.</p> <p><b>Inventario de pasivos:</b> Fue aportado el inventario a folios 60 a 65 incluyendo todas las partidas que componen el pasivo reflejado en el estado de situación financiera.</p> <p>Las cuentas por pagar no se encuentran sub-totalizada por tercero.</p> <p>El inventario se presenta suscrito por la persona natural y contador público.</p>	X			Se advierte que en la oportunidad procesar pertinente, el deudor deberá aportar <b>inventario de activos</b> discriminando el número de documento que origina la cuenta por cobrar e indicar la dirección y ciudad en donde se encuentra ubicada la propiedad planta y equipo y el inventario y el <b>inventario de pasivos</b> , deberá presentar las cuentas por pagar y obligaciones financieras, sub-totalizadas por tercero.
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	A Folio 17 del radicado 2019-02-022235 manifiesta que la principal causa de la insolvencia fue el cambio en el precio del dólar, lo que incrementó el valor de la deuda del exterior con proveedores.	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Aporta a folios 24 al 31 del radicado 2019-02-022235, flujo de caja proyectado por 21 años, del 2020 al 2041.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	A folio 18 del radicado 2019-02-022235, manifiesta el deudor que su esfuerzo estará concentrado en 3 frentes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Control de gastos: Reestructuración operacional</li> <li>• Ingresos: Reestructuración comercial y administrativa.</li> <li>• Reestructuración Financiera</li> </ul>	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los	Obra en radicado 2019-02-001126:  <b>Proyecto de calificación y graduación de créditos:</b> A folio 55 suscrito por la persona natural y	X			



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con Integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas IITEP  
www.supersociedades.gov.co/webmailent@supersociedades.gov.co  
Columbiana  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

5/8  
AUTO  
2020-02-002782  
CEBALLOS ORREGO CESAR ADRIAN

149

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento																				
derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	contador público.  <b>Proyecto de determinación y derechos de voto: A folio 57.</b>  Ambos proyectos se presentan suscritos por la persona natural y contador público.																								
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	A folios 3 y 4 del radicado 2019-02-022235 manifiesta el deudor que respecto de 5 taxis de su propiedad tiene prenda registrada en el registro nacional de garantías y que éstos son bienes necesarios para la actividad económica ya que con la renta que generan se provee la manutención de su familia, se pagan los gastos de administración del local donde funciona el negocio, y los pagos a los trabajadores.  Adicionalmente, adjunta a folios 34 a 56, el avalúo de dichos vehículos por parte de la empresa Líder Taxi, así como también los correspondientes certificados de Garantías Mobiliarias.	X																							
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Placa</th> <th>Acreedor garantizado</th> <th>Valor Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TTM 468</td> <td rowspan="2">Banco W SA</td> <td>\$ 68.000.000</td> </tr> <tr> <td>TTM 470</td> <td>\$ 68.000.000</td> </tr> <tr> <td>TTM 456</td> <td>AVALES Y CREDITOS SA</td> <td>\$ 68.000.000</td> </tr> <tr> <td>STV 679</td> <td>ALTA ORIGINADORA</td> <td>\$ 64.000.000</td> </tr> <tr> <td>WMO 790</td> <td>S.A.</td> <td>\$ 73.000.000</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>\$ 341.000.000</td> </tr> </tbody> </table>	Placa	Acreedor garantizado	Valor Avalúo	TTM 468	Banco W SA	\$ 68.000.000	TTM 470	\$ 68.000.000	TTM 456	AVALES Y CREDITOS SA	\$ 68.000.000	STV 679	ALTA ORIGINADORA	\$ 64.000.000	WMO 790	S.A.	\$ 73.000.000			\$ 341.000.000			X	
Placa	Acreedor garantizado	Valor Avalúo																							
TTM 468	Banco W SA	\$ 68.000.000																							
TTM 470		\$ 68.000.000																							
TTM 456	AVALES Y CREDITOS SA	\$ 68.000.000																							
STV 679	ALTA ORIGINADORA	\$ 64.000.000																							
WMO 790	S.A.	\$ 73.000.000																							
		\$ 341.000.000																							

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente de la Regional Medellín,

**RESUELVE**

Primero. Admitir a la persona natural comerciante Cesar Adrián Ceballos Orrego con cédula de ciudadanía No.71.370.941 y domicilio en Medellín, al proceso de



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con Integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)  
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000





reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Designar a la persona natural **Cesar Adrián Ceballos Orrego** con cédula de ciudadanía No.71.370.941, para que asuma las funciones de promotor conforme a lo señalado en el artículo 25 de la Ley 1429 de 2010 y según lo reglado en el decreto 2130 de 2015 y decreto 1074 de 2015 exceptuando la constitución de póliza.

**Tercero.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

**Cuarto.** Ordenar al Promotor la presentación de los informes y sus anexos según lo reglado en el Decreto único reglamentario 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 991 de junio 12 de 2018, en especial los contenidos en los artículos 2.2.2.11.11.1, 2.2.2.11.11.2, 2.2.2.11.11.3, 2.2.2.1.11.11.4, 2.2.2.11.11.5, 2.2.2.11.11.6 y 2.2.2.11.11.7.

Se advierte que cada informe y sus anexos se entenderán presentados solo en las fechas establecidas y en un solo documento.

**Parágrafo primero.** El proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto a que hace referencia el artículo 2.2.2.11.11.2. numeral 6 del Decreto 1074 de 2015, deben ser radicados a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. Así mismo, deberá presentar de manera física y en medio digital editable en esta Intendencia un proyecto de calificación y graduación de créditos con las estipulaciones del Código Civil, artículo 2495 y siguientes y otro proyecto de derechos de voto con lo reglado en el artículo 24, 25 y 31 de la ley 1116 de 2006.

**Parágrafo segundo.** El termino establecido para la entrega del primer informe y sus anexos de que trata los artículos 2.2.2.11.11.2 y 2.2.2.11.11.3 de decreto 1074 de 2015 adicionado por el decreto 991 de 2018, será entre 20 días y hasta dos (2) meses a partir de la posesión del cargo de promotor.

**Quinto.** Ordenar a la persona natural comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Sexto.** Ordenar a la persona natural comerciante entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado y notas a los estados financieros, debidamente suscritos.

**Séptimo.** De los documentos entregados conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (05) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Octavo.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y presentar vía web a través de los servicios electrónicos de esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116, esto es, Estados Financieros Trimestrales, en los términos de la Circular Externa 100 - 000005 del 8 de agosto de 2016 y en cuanto a los Estados Financieros de Fin de Ejercicio a Diciembre 31 de cada año, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la circular anual que para este fin emita la Superintendencia de Sociedades. (Para estados financieros 2019 aplica la circular No. 201-000008 del 22 de noviembre de 2019).





**Noveno.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Décimo.** Fijar en la cartelera de la Intendencia Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Décimo primero.** Ordenar a la persona natural concursada fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Décimo segundo.** Ordenar a la persona natural concursada comunicar a todos los jueces, autoridades jurisdiccionales, administrativas, entidades fiduciarias, notarios y cámaras de comercio que tramiten (i) procesos de ejecución, (ii) de ejecución de garantías, (iii) de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo tercero.** Ordenar a la Secretaría de esta Intendencia Regional, remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

**Décimo cuarto.** Recordar a la persona natural comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, en el Registro de Garantías Mobiliarias de Confecámaras.

**Décimo quinto.** Ordenar a la persona natural comerciante con funciones de promotor, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado Síntesis del Acuerdo, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Décimo sexto.** Ordenar a la persona natural comerciante con funciones de promotor que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Décimo séptimo.** La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.







Al contestar cite el No. 2020-02-003760

Tipo: Salida Fecha: 03/03/2020 07:58:47 AM
Trámite: 16606 - AVISO
Sociedad: 71370941 - CEBALLOS ORREGO CES Exp. 91659
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 71370941 - CEBALLOS ORREGO CESAR ADRIAN EN REO
Folios: 2 Anexos: NO Término: 10/03/2020
Tipo Documental: AVISO Consecutivo: 610-000034

AVISO

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN LA CIUDAD DE MEDELLIN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO AL AUTO 610-000403 DEL 18 de febrero DE 2020

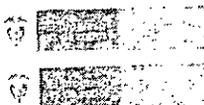
AVISA:

- 1. Que la persona natural comerciante CESAR ADRIAN CEBALLOS ORREGO EN REORGANIZACIÓN con domicilio en Medellín, y Cédula No. 71.370.941 fue admitida a trámite de reorganización empresarial, mediante Auto No. No. 610-000403 del 18 de febrero de 2020.
2. Que el promotor designado es el señor CESAR ADRIAN CEBALLOS ORREGO, identificado con cedula de ciudadanía No.71.370.941.
3. Que los acreedores de la persona natural CESAR ADRIAN CEBALLOS ORREGO EN REORGANIZACIÓN pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el promotor designado, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la ciudad de Medellín, en la Calle 50A Nro. 86 A - 450, celular 3508472761 y correo electrónico: hipervariades@hotmail.com
4. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, los deudores sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos ni arreglos relacionados con sus obligaciones, no adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas y en general deberán dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
5. El presente aviso SE FIJA en un lugar público de la Intendencia Regional de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Medellín, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día 3 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m. y se desfija el día 9 de marzo de 2020 a las 5:00 p.m.
6. Que el presente aviso deberá ser inscrito en el registro mercantil de la cámara de comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA INTENDENCIA REGIONAL

[Handwritten signature of Santiago Londoño Correa]

SANTIAGO LONDOÑO CORREA



En la Superintendencia de Sociedades Trabajamos con integridad por un país sin corrupción Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas ITEP www.superintendenciasociedades.gov.co







República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo con garantía real – prenda
<b>Demandante:</b>	Avales y Créditos S.A. – Avacréditos S.A.
<b>Demandado:</b>	César Adrián Ceballos Orrego
<b>Radicado:</b>	05001 40 03 010 - 2018 - 00809
<b>Asunto:</b>	Ordena remitir a la Superintendencia de Sociedades.-

En consideración al memorial allegado por el apoderado del demandado César Adrián Ceballos Orrego (obstante a folios 143 del cuaderno principal), informando la apertura de proceso de liquidación judicial, lo cual es corroborado por la copia del aviso que comunica la admisión a proceso de liquidación judicial emitido por la Superintendencia de Sociedades; habrá el juzgado de remitir la presente demanda a dicha dependencia, por cuanto el demandado se halla en proceso de liquidación judicial, correspondiendo adelantar la acción ante la Superintendencia de Sociedades tal como lo prevé el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 que consagra como efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial, entre otros:

"(...)

*12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.*

*Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.*

*Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales."*

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que la norma citada obliga a que los jueces remitan a la Superintendencia de Sociedades las demandas que cursen contra el deudor, en este caso, el señor César Adrián Ceballos Orrego; se ordenará su remisión a la Superintendencia de Sociedades de Medellín, dependencia que conoce del proceso de reorganización regulado en la Ley 1116 de 2006 y se oficiará al Municipio de Medellín – Secretaría de Movilidad, informando que las medidas decretadas en el presente proceso quedan por cuenta de la Superintendencia de Sociedades la cual seguirá conociendo del mismo, a fin de comunicar que lo resuelto.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REMITIR** el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – PRENDA-** que instauró **Avales y Créditos S.A. – Avacréditos S.A.** en contra de **César Adrián Ceballos Orrego** a la Superintendencia de Sociedades de Colombia Regional Medellín para que asuman su conocimiento. Ley 1116 de 2006.-

**SEGUNDO: - DISPONER** oficiar al Municipio de Medellín – Secretaría de Movilidad, informando que las medidas decretadas en el presente proceso quedan por cuenta de la Superintendencia de Sociedades la cual seguirá conociendo del mismo.

**TERCERO:** - Ejecutoriado el presente auto se remitirá el expediente a la Superintendencia de Sociedades.

**CUARTO:** - Descárguese del sistema el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

25

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 44 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de 03 de 2020, a las 8 A.M.

---

El Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Carrera 52 # 42-73 Edificio José Félix de Restrepo Centro Administrativo la Alpujarra. Piso  
14. Teléfono 232.18.56

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

**RAD. 2018-00809**

**OFICIO N° 437**

**SEÑORES**

**Municipio de Medellín – Secretaría de Movilidad**

**PROCESO:** EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

**DEMANDANTE:** AVALES Y CRÉDITOS S.A. – AVACRÉDITOS S.A.  
NIT.900.128.725-7

**DEMANDADO:** CÉSAR ADRIÁN CEBALLOS ORREGO C.C. 71.370.941

Le comunico que dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL - PRENDA** de la referencia, mediante providencia de la fecha se ordenó oficiarles con el fin de informarles que las medidas decretadas en el presente proceso quedan por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES la cual seguirá conociendo del mismo, en virtud de la admisión del señor CÉSAR ADRIÁN CEBALLOS ORREGO C.C. 71.370.941, al proceso de reorganización regulado en la Ley 1116 de 2006.

Por lo anterior se deja a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, la medida decretada de embargo y secuestro sobre el vehículo identificado con placa TTM456 de propiedad del demandado César Adrián Ceballos Orrego.

La medida fue comunicada mediante oficio No. 1976 del 20 de septiembre de 2018.

**ALEJANDRA RENDÓN GUERRA**

**Secretaria.**

25



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Carrera 52 # 42-73 Edificio José Félix de Restrepo Centro Administrativo la Alpujarra. Piso  
14. Teléfono 232.18.56

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

**RAD. 2018-00809**

**OFICIO N° 438**

**SEÑORES**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-MEDELLÍN**

**PROCESO:** EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

**DEMANDANTE:** AVALES Y CRÉDITOS S.A. - AVACRÉDITOS S.A.  
NIT.900.128.725-7

**DEMANDADO:** CÉSAR ADRIÁN CEBALLOS ORREGO C.C. 71.370.941

Le comunico que dentro del proceso ***EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL - PRENDA*** de la referencia, mediante providencia de la fecha se ordenó oficiarles con el fin de informarles que mediante auto de la fecha se dispuso la remisión del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES la cual seguirá conociendo del mismo, en virtud de la admisión del señor CÉSAR ADRIÁN CEBALLOS ORREGO C.C. 71.370.941, al proceso de reorganización regulado en la Ley 1116 de 2006.

Por lo anterior se deja a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, la medida decretada de embargo y secuestro sobre el vehículo identificado con placa TTM456 de propiedad del demandado César Adrián Ceballos Orrego.

**ALEJANDRA RENDÓN GUERRA**  
**Secretaria.**

25